



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA**  
**RAD. 08001-41-89-006-2020-0324-00(2020-00506 TYBA)**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO., quien endoso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA a través de apoderado judicial, contra GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.12, copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo anterior el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 32873849 y 72175619, respectivamente y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, "CARLOS LLERAS RESTREPO" quien endoso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$5.143.305,21), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 32873849, anexo en copia a la demanda; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde el 09 de febrero de 2021, (presentación de la demanda), fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, sumas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

JP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante. en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA**  
**RAD. 08001-41-89-006-2020-0324-00(2020-00506 TYBA)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 32873849 y 72175619, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCAMIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITYBANK, HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$7.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 22 de febrero de 2021

**Oficio No. 0294-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ**  
**VERGARA. Nos. 32873849 y 72175619**  
**RAD. 08001-41-89-006-2020-0324-00(2020-00506 TYBA)**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 32873849 y 72175619, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCAMIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITYBANK, HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$7.800.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA